

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.



Segundo Periodo Ordinario

<p style="text-align: center;">JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p style="text-align: center;">Presidente Dip. Maurilio Hernández González</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidentes Dip. Miguel Sámano Peralta Dip. Armando Bautista Gómez</p> <p style="text-align: center;">Secretario Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa</p> <p style="text-align: center;">Vocales Dip. Julieta Villalpando Riquelme Dip. Omar Ortega Álvarez Dip. José Alberto Couttolenc Buentello</p>	<p style="text-align: center;">DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p style="text-align: center;">Presidenta Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidentes Dip. Iveth Bernal Casique Dip. Javier González Zepeda</p> <p style="text-align: center;">Secretarios Dip. José Antonio García García Dip. Araceli Casasola Salazar Dip. Xóchitl Flores Jiménez</p>
---	--

INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO	
<ul style="list-style-type: none"> • Aguilar Zamora Brenda • Aguirre Cruz Emiliano • Aldana Duarte Elba • Álvarez Nemer Mónica Angélica • Arias Calderón Juliana Felipa • Azar Figueroa Anuar Roberto • Bautista Gómez Armando • Bernal Casique Iveth • Burgos Hernández Anais Miriam • Casasola Salazar Araceli • Cisneros Coss Azucena • Colín Guadarrama María Mercedes • Correa Hernández Max Agustín • Couttolenc Buentello José Alberto • De la Cruz Pérez Faustino • Delgado Hernández Marta Ma del Carmen • Elizalde Vázquez María del Rosario • Escamilla Sámano Brenda • Espinosa Ortiz Israel Placido • Fiesco García Karla Leticia • Flores Jiménez Xóchitl • Galicia Ramos María de Jesús • Galicia Salceda Adrián Manuel • Garay Casillas María de Lourdes • García Carreón Telesforo • García García José Antonio • García Sánchez Jorge • García Sosa Sergio • García Villegas Beatriz • Gollás Trejo Liliana • González Bautista Valentín • González Cerón Claudia • González González Alfredo • González Morales Margarito • González Zepeda Javier • Guadarrama Sánchez Luis Antonio • Gutiérrez Cureño Mario Gabriel • Gutiérrez Martínez Nazario 	<ul style="list-style-type: none"> • Hernández González Maurilio • Hernández Ramírez Julio Alfonso • Labastida Sotelo Karina • Loman Delgado Carlos • López Montiel Imelda • Maccise Naime Juan • Marín Moreno María Lorena • Martínez Altamirano Maribel • Martínez García Benigno • Martínez Martínez Marlon • Medrano Rosas Berenice • Mendoza Mondragón María Luisa • Mercado Moreno Alicia • Millán García María Elizabeth • Millán Márquez Juan Jaffet • Murillo Zavala Camilo • Nápoles Pacheco Nancy • Nova Gómez Violeta • Olvera Higuera Edgar Armando • Ortega Álvarez Omar • Pineda Campos Rosa María • Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso • Ruiz Páez Montserrat • Sámano Peralta Miguel • Sánchez Ángeles Tanech • Schemelensky Castro Ingrid Krasopani • Segura Rivera Bernardo • Solorza Luna Francisco Rodolfo • Soto Ibarra Juan Carlos • Spohn Gotzel Crista Amanda • Tinoco Ruiz Bryan Andrés • Ulloa Pérez Gerardo • Urbina Salazar Lilia • Uribe Bernal Guadalupe Mariana • Villagómez Sánchez Juan Pablo • Villalpando Riquelme Julieta • Zetina González Rosa María



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

22

Marzo 12, 2019

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE. 5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 05 DE MARZO DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA Y DECRETO CORRESPONDIENTE A LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, PRESENTADA POR LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. (EN SU CASO, PROTESTA CONSTITUCIONAL). 9

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 07 DE MARZO DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

AVISO SOBRE CAMBIO DE GRUPO PARLAMENTARIO. 12

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 3.46 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 13

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 27

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA ESCAMILLA SÁMANO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 33

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 8.17 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA Y ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 37

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 54; Y SE ADICIONA EL 54 BIS, RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 40
- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA COMISIÓN DE AGUAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES SE COORDINEN CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), RESPECTIVAMENTE A FIN DE REALIZAR LOS TRABAJOS PERTINENTES PARA LA RECUPERACIÓN Y SANEAMIENTO DEL RÍO LERMA, ASÍ COMO, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN DE TODA LA POBLACIÓN AFECTADA QUE VIVA EN LOS LÍMITES DEL RÍO LERMA PARA ATENDER LAS DIVERSAS ENFERMEDADES PRODUCIDAS DEBIDO A LA CONTAMINACIÓN DEL MISMO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MONDRAGÓN MENDOZA Y POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 45
- POSICIONAMIENTO SOBRE EL DÍA INTERNACIONAL DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 48

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.****Presidenta Diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con veintiséis minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior puede ser consultada en las pantallas colocadas en sus lugares, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al aviso que formula el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que informa que la diputada Claudio González Cerón se incorpora a este Instituto Político, para los efectos procedentes.

La Presidencia se da por enterada.

3.- La diputada Crista Amanda Spohn Gotzel hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México y el artículo 3.46 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

4.- La Diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- La Diputada Brenda Escamilla Sámano hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado José Antonio García García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 8.17 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el propio diputado y por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 54; y se adiciona el 54 Bis, relativos al funcionamiento y atribuciones del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen.

8.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política de la "LX" Legislatura. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de decreto, es aprobada en lo general por unanimidad de votos.

En la discusión en lo particular, hace uso de la palabra el diputado Francisco Rodolfo Solorza Luna, propone modificaciones a los artículos 96 septies y 96 nonies.

Para hablar sobre las modificaciones, hacen uso de la palabra los diputados Anuar Azar Figueroa y Francisco Rodolfo Solorza Luna.

Suficientemente discutida la propuesta del artículo 96 septies, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos. La propuesta de modificación es aprobada por unanimidad de votos.

Suficientemente discutida la propuesta del artículo 96 nonies, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos. La propuesta de modificación es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia señala que se tiene por aprobada la iniciativa de decreto en lo general y en lo particular y solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

9.- La Presidencia informa que este punto se retira del orden del día.

10.- El diputado Tanech Sánchez Ángeles hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Fiscal General de Justicia del Estado de México, a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se integre la carpeta de investigación en relación a hechos presuntamente constitutivos de violencia política de género, en agravio de la ex Síndica Municipal de Jaltenco, Yuritzi Jhosselin López Oropeza; así mismo al titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que conozca y atienda sobre la posible violación a los derechos políticos de la ex Síndica Municipal, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Para hablar sobre este tema hace uso de la palabra la diputada Beatriz García Villegas.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular,

se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

11.- La diputada María Lorena Marín Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones diseñen e implementen un programa interinstitucional para en el que se rehabiliten los módulos sanitarios en las escuelas públicas de nivel preescolar y básico, y en el que se establezca una campaña de higiene y prevención de enfermedades, presentado por la, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para solicitar adherirse al punto, hacen uso de la palabra los diputados Valentín González Bautista, Beatriz García Villegas, Anuar Azar Figueroa, José Couttolenc Buentello, Benigno Martínez García, Dionisio Jorge García Sánchez, Camilo Murillo Zavala, Bernardo Segura Rivera, Crista Amanda Spohn Gotzel, Mónica Álvarez Nemer, Araceli Casasola Salazar, Violeta Nova Gómez, Adrián Manuel Galicia Salceda, Rosa María Pineda Campos y Julieta Villalpando Riquelme. La diputada proponente acepta las adhesiones.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

12.- El diputado Bernardo Segura Rivera hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se otorga el día 8 de marzo como día no laboral para las trabajadoras del sector público del Estado de México, en relación con los artículos 66 y 70 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en conmemoración del Día Internacional de la Mujer, en el calendario oficial y los días no laborables del año 2020, por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio.

13.- El diputado José Couttolenc Buentello hace uso de la palabra, para dar lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Comisión de Aguas del Estado de México y de la Secretaría del Medio Ambiente en el Estado de México para que en el desempeño de sus facultades se coordinen con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), respectivamente a fin de realizar los trabajos pertinentes para la recuperación y saneamiento del río Lerma, así como, al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de México para que lleve a cabo las acciones necesarias para la atención de toda la población afectada que viva en los límites del río Lerma para atender las diversas enfermedades producidas debido a la contaminación del mismo, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio.

14.- El diputado Juan Pablo Villagómez Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Amatepec y Tejupilco, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para

su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- La diputada Elba Aldana Duarte hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- El diputado Juan Pablo Villagómez Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras, Sultepec Área Continental de Almoloya, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

17.- Para formular su posicionamiento en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, hacen uso de la palabra los diputados María del Rosario Elizalde Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido morena; María Lorena Marín Moreno, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Imelda López Montiel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Karla Fiesco García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Araceli Casasola Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; José Couttolenc Buentello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y María de Lourdes Garay Casillas, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

18.- Uso de la palabra por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón para dar lectura al Posicionamiento sobre el Día Internacional de la Eficiencia Energética, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia señala que se registra lo expresado.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

19.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con veinticinco minutos del día de la fecha y cita para el día martes doce del mes y año en curso a las doce horas.

Diputados Secretarios

José Antonio García García

Araceli Casasola Salazar

Xóchitl Flores Jiménez

Toluca de Lerdo, a 5 de marzo de 2019.

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E.**

Con sustento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracciones I, II, V y X, 38 fracción II, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar a la consideración de la "LX" Legislatura, Iniciativa de Decreto, en relación con la integración de la Junta de Coordinación Política, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Junta de Coordinación Política es un órgano a través del cual actúa la Legislatura, en el ejercicio de sus funciones, conforme lo dispuesto en el artículo 41 fracciones III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Este órgano colegiado de la Legislatura está facultado para desempeñar la tarea de concertación política de las fuerzas representadas en el Poder Legislativo y funciona para todo el ejercicio constitucional, integrado por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de ley, los cuales gozarán de voz y voto ponderado en atención al número de legisladores que integran el grupo parlamentario que representan.

Por otra parte, es oportuno mencionar que, para su organización interna cuenta con un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario, los demás integrantes fungirán como vocales, en términos de lo señalado en la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Tomando en cuenta este marco de referencia, en su oportunidad, el Presidente del Comité Directivo Nacional de "Encuentro Social" acreditó, ante la Representación Popular del Estado de México, a la Diputada Julieta Villalpando Riquelme como Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la "LX" Legislatura del Estado de México, considerando lo previsto en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5, 28 fracción VIII; 67 Bis; 67 Bis-1 y 67 Bis-2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 28, 32 y 33 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Por ello, toda vez que los Coordinadores, por mandato legal, forman parte de la Junta de Coordinación Política, nos permitimos formular la presente Iniciativa de Decreto para reformar el Decreto número 1 expedido por la "LX" Legislatura y permitir con ello, la debida integración de la citada Junta de Coordinación Política y el desempeño de los cargos dispuestos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En consecuencia, proponemos la incorporación de la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social con el propósito de que ocupe la vocalía correspondiente y se encargue del desempeño de las atribuciones que le correspondan.

Por la naturaleza de la Iniciativa de Decreto, nos permitimos sugerir, sea aprobada con el carácter de urgente y obvia resolución, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, proponiendo su dispensa del trámite de dictamen para que sea analizada y resuelta por la Legislatura, de inmediato.

Sin otro particular, reiteramos a usted, nuestra más alta consideración.

**A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Dip. Maurilio Hernández González
Presidente

Dip. Miguel Sámano Peralta
Vicepresidente

Dip. Armando Bautista Gómez
Vicepresidente

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa
Secretario

Dip. Omar Ortega Álvarez
Vocal

Dip. José Alberto Couttolenc Buentello
Vocal

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LX" Legislatura del Estado de México, reforma el Decreto número 1 de la H. "LX" Legislatura, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el 5 de septiembre de 2018, en su parte conducente, y se incorpora a la Junta de Coordinación Política, la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, como Vocal, continuando en su cargo los demás integrantes de este órgano de la Legislatura, conforme el tenor siguiente:

Presidente:	Dip. Maurilio Hernández González.
Vicepresidente:	Dip. Miguel Sámano Peralta.
Vicepresidente:	Dip. Armando Bautista Gómez.
Secretario:	Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa.
Vocal:	Dip. Julieta Villalpando Riquelme.
Vocal:	Dip. Omar Ortega Álvarez.
Vocal:	Dip. José Alberto Couttolenc Buentello.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Se abrogan y/o derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DECRETO NÚMERO 27
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LX" Legislatura del Estado de México, reforma el Decreto número 1 de la H. "LX" Legislatura, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el 5 de septiembre de 2018, en su parte conducente, y se incorpora a la Junta de Coordinación Política, la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, como Vocal, continuando en su cargo los demás integrantes de este órgano de la Legislatura, conforme el tenor siguiente:

Presidente: Dip. Maurilio Hernández González.
Vicepresidente: Dip. Miguel Sámano Peralta.
Vicepresidente: Dip. Armando Bautista Gómez.
Secretario: Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa.
Vocal: Dip. Julieta Villalpando Riquelme.
Vocal: Dip. Omar Ortega Álvarez.
Vocal: Dip. José Alberto Couttolenc Buentello.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- Se abrogan y/o derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

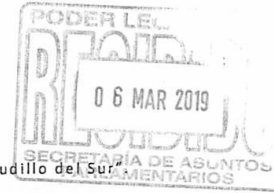
DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ



06-marzo

Junta de Coordinación Política

Dip. Omar Ortega Álvarez
VOCAL



PRESIDENCIA 2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur.

Rosa I.

19 MAR -6 17:48

OFICIO NÚM: OOA/049/2019

JUNTA DE COORDINACION POLITICA

Toluca, Méx., 6 de marzo de 2019

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Anteponiendo un cordial saludo, me refiero a Oficio Núm. 00A/031/2019, de fecha 26 de febrero del año en curso, dirigido al Dip. Valentín González Bautista, como Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, por medio del cual comunique en tiempo y forma la incorporación de la Dip. Claudia González Cerón a este Grupo Parlamentario del PRD.

En atención de lo anterior y con la intención de dar cumplimiento a las atribuciones que le confiere el artículo 67 Bis 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le pido se haga el registro correspondiente de los diputados integrantes de este Grupo Parlamentario.

Así mismo, le solicito su intervención para que se dé cuenta en los comunicados del día mañana.

Sin otro particular por el momento, reciba las muestras de mi más alta consideración.

ATENTAMENTE

Coordinación del G.P. PRD
Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

Toluca de Lerdo, México, a 6 de marzo de 2019.

**PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, **Diputada Crista Amanda Spohn Gotzel**, integrante del Grupo Parlamentario Morena someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México y el artículo 3.46 del Código Administrativo del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de nuestras responsabilidades como legisladores es el estudio permanente del marco normativo que rige la conducta humana en sociedad y de las instituciones de nuestro querido Estado, responsable de esta encomienda, como legisladora integrante del Grupo Parlamentario de Morena en un esfuerzo permanente por cumplir con nuestra obligación, presento la conjunción del marco normativo en materia de ciencia y tecnología.

De acuerdo con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de Junio del 2009 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, para insertar el término: **“innovación”** con el objeto de mejorar la capacidad institucional de los centros públicos de investigación para responder al desafío de la generación de nuevos productos, así como crear nuevos organismos y herramientas específicas en esta materia, además de permitir que la propiedad intelectual y la normalización se conviertan en instrumento de fomento a la **innovación**.

De acuerdo con está, la definición de Ley de Ciencia y Tecnología según la citada Ley Federal, es generar un nuevo producto, proceso, servicio, método u organización o añadir valor a los existentes.¹

La exposición de motivos presentada en la cámara federal nos alude que, aunque en la Ley de Ciencia y Tecnología cuando se usaba el concepto de **innovación**, no lo hacía de manera sistemática y organizada. Y, para evitar equívocos definieron el desarrollo tecnológico como un subconjunto de la **innovación** que es “el uso sistemático del conocimiento y la investigación dirigidos hacia la producción de materiales, dispositivos, sistemas o métodos incluyendo el diseño, desarrollo y mejora de prototipos, procesos, productos, servicios o modelos organizativos”.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 3, fracciones V y VII la obligación del Estado de apoyar la investigación científica y tecnológica, lo que constituye el eje central de la política económica en ciencia y tecnología, puesto que es con sustento constitucional que se canalizan recursos a la ciencia y tecnología. El mismo mandato eleva a rango constitucional la facultad y responsabilidad en materia de investigación de las universidades autónomas por ley.²

Este análisis muestra que el concepto de **“innovación”** sólo se utiliza de manera aislada en el marco normativo, sin embargo, es posible sostener que este concepto se encuentra contenido de manera implícita, pues es claro que los procesos de desarrollo tecnológico implican necesariamente su aplicación en los productos y servicios que llegan al mercado para satisfacer la demanda de los consumidores. De manera más amplia, toda aplicación de conocimiento que se traduzca en la mejora de productos, servicios, procesos u organizaciones, constituye en un sentido amplio **“innovación”**.

En la actualidad no contamos con un sistema de **innovación** efectivo que cree los incentivos suficientes para que las empresas innoven y añadan valor, producción y competencia a la economía.

¹ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5094366&fecha=12/06/2009 Última consulta: 18 de enero del 2019.

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf Última consulta: 18 de enero del 2019

La Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México vigente, aunque se refiere en diversos artículos a la **innovación** tecnológica, no define este concepto, ni lo utiliza de manera sistemática o determina con precisión quiénes son los actores facultados para establecer políticas en la materia y cuáles los instrumentos para hacerlo.³

Por lo anterior, resulta indispensable realizar las adecuaciones correspondientes a la Ley de Ciencia y Tecnología de nuestra entidad, para que, a través de una reforma integral, logremos fortalecer los programas en materia de **innovación**, promover de manera más eficaz los vínculos entre las instituciones y centros de investigación científica y desarrollo tecnológico con los sectores productivos y de servicios, así como establecer un sistema de incentivos para la participación de los académicos en programas productivos, y finalmente fortalecer las políticas en materia de propiedad intelectual y normalización.

Debemos tomar en cuenta de que la “**innovación**” no es una tarea que le corresponda al Estado, ni una cuestión que pueda resolverse solamente a través de la expedición o modificación de una ley. En realidad, los actores centrales de la **innovación** son las empresas vinculadas con los centros de producción de conocimiento científico y tecnológico.

La intervención del Estado debe enfocarse a crear un ambiente favorable a las acciones de **innovación**, mediante la eliminación de trabas regulatorias y administrativas; a favorecer los mecanismos de información de información y a generar las condiciones institucionales que faciliten la vinculación entre los centros de generación de conocimiento científico y tecnológico.

Con base en los motivos anteriormente expuestos, se presenta a consideración de este Pleno de la LX Legislatura, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE

CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL
DIPUTADA PRESENTANTE

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman las fracciones I a IX del artículo 1, fracciones II, IV, VIII y IX del artículo 2, fracciones I, II, IV, V y VI, así como el primer párrafo del artículo 3, fracciones I a IV, así como el primer párrafo del artículo 4, fracciones I a VIII y X a XIX, así como el primer párrafo del artículo 6, el artículo 7, la denominación del capítulo II y la sección I, el artículo 8, el artículo 9, las fracciones I, III, IV, VIII y XI del artículo 10, el artículo 11, la denominación de la sección II del capítulo II, las fracciones II, V y VII del artículo 13, el artículo 14, la sección III, las fracciones I, IV y VI del artículo 16, el segundo párrafo del artículo 17, las fracciones I, II y IX del artículo 18, la denominación de la sección IV del capítulo II, los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 20, fracciones I, II, III, IV, VII del artículo 22, los artículos 23, 25, 26, la denominación de la sección V del capítulo II del artículo 27, las fracciones I a III del artículo 28, el artículo 30, las fracciones II, VI y IX del artículo 31, el artículo 33, la denominación del capítulo V, así como de su sección I, el artículo 37, fracciones I, II y IV, así como el primer párrafo del artículo 38, la denominación de la sección II del capítulo V, los artículos 39, 40, 41, la denominación de la sección III del capítulo V del artículo 42, los artículos 43, 44, 45, 46, 47, el artículo 48, tercer párrafo del artículo 49, los artículos 50, 52, las fracciones I a III del artículo 53, los artículos 55, 56, 57, 58, 59 y 61 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.-...

I. Impulsar y fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la **innovación** en el Estado de México;

³ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig102.pdf> Última consulta: 18 de Enero del 2019.

- II. Llevar a cabo la regulación y el establecimiento de las normas y bases, para la aplicación de los recursos que el Gobierno del Estado destine a las actividades científicas, tecnológicas y de **innovación**;
- III. Señalar los instrumentos jurídicos que habrán de regular los recursos que aporten terceras personas, para la creación de fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico e **innovación** en la entidad;
- IV. Determinar los instrumentos mediante los cuales el Gobierno del Estado cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la **innovación**;
- V. Establecer los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado, que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e **innovación**, o que lleven a cabo directamente actividades de este tipo;
- VI. Fijar los mecanismos e instancias de coordinación, vinculación y participación con las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal; organismos del sector privado, productivo y social nacionales o extranjeros; las comunidades académica, científica, tecnológica e innovadora; los centros de investigación públicos y privados, y las personas físicas y jurídicas colectivas, para la generación y formulación de políticas de promoción y difusión de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la **innovación**;
- VII. Vincular la ciencia, la tecnología y la **innovación** con la educación de la entidad, para impulsar la formación de profesionales de la ciencia, la tecnología y la **innovación**;
- VIII. Promover el desarrollo y la aplicación de la tecnología e **innovación** en la sociedad del Estado de México, con el propósito de dar a los ciudadanos la capacidad de asimilarla y usarla para reducir la pobreza, ampliar sus oportunidades, mejorar su nivel de vida y convertirla en una fuente de desarrollo económico, social y cultural; y
- IX. Apoyar las acciones de prevención, respuesta, control y recuperación de situaciones de emergencia y condiciones de riesgo científico, tecnológico o de **innovación**.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de interpretación del presente ordenamiento, se entenderá por:

I. a II. ...

III. Programa, al Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e **Innovación**;

IV. Sistema Integral de Información, al Sistema Integral de Información Científica, Tecnológica y de **innovación** del Estado de México;

V. a VI. ...

VII. **Investigación Científica**, Desarrollo Tecnológico e **Innovación**, a las actividades de generación, aplicación, difusión y divulgación del conocimiento en las diversas áreas relacionadas con la ciencia, la tecnología y la **innovación**, orientadas a las demandas sociales, a la atención de la problemática de la entidad, a sus sectores, así como al avance del conocimiento;

VIII. **Consejo Consultivo**, al Consejo Consultivo de Ciencia, Tecnología e **Innovación** del Estado de México; y

IX. **Innovación**, generar nuevos productos, diseños, procesos, servicios, métodos u organización; así como añadir valor a los que ya existen.

ARTÍCULO 3.- Se establecen como bases de una política de Estado, que sustenten la integración del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e **Innovación**, las siguientes:

I. Incrementar la capacidad científica, tecnológica, innovadora y la formación de investigadores en todas las áreas del conocimiento, con el propósito de promover el desarrollo económico y social del Estado, y elevar el bienestar de la población mexiquense en todos sus aspectos;

II. Impulsar el desarrollo y la vinculación de la ciencia e **innovación** tecnológica a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación, para que la ciencia, la tecnología y la **innovación** sean un elemento fundamental en el desarrollo económico, social y cultural de la sociedad mexiquense;

III. ...

IV. Integrar esfuerzos de las diversas comunidades y sectores, tanto de los generadores, como de los usuarios del conocimiento científico, tecnológico y de **innovación**, para impulsar áreas estratégicas del conocimiento, con el objeto de fortalecer el desarrollo económico, social y cultural del Estado de México;

V. Brindar atención especial a personas en situación de extrema pobreza, grupos marginados, discapacitados, mujeres, pequeñas empresas y micro empresas, dependencias del Gobierno del Estado y los municipios, instituciones educativas públicas, privadas de tipo básica, media superior y superior; y

VI. Promover el desarrollo regional mediante el establecimiento de redes o alianzas para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la **innovación**.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley, el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e **Innovación**, estará integrado por:

I. La política de Estado en materia de ciencia, tecnología e **innovación** que al efecto se defina;

II. Los principios orientadores de la actividad científica, tecnológica e innovadora;

III. Los instrumentos legales, administrativos y económicos de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y a la **innovación** que establece la presente Ley, y otros ordenamientos;

IV. El Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e **Innovación**;

V. El Consejo Consultivo de Ciencia, Tecnología e **Innovación** del Estado de México; y

VI. Las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal; los sectores privado, social y productivo; las comunidades académica, científica, tecnológica y de **innovación**; los centros de investigación públicos y privados y, las personas físicas y jurídicas colectivas que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e **innovación** o que sirven de apoyo a la misma.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES A LA ACTIVIDAD CIENTIFICA, DESARROLLO TECNOLOGICO E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 6.- Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Estatal otorgará con la finalidad de fomentar, desarrollar y fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la **innovación** en la entidad, sin perjuicio de la libertad de investigación que consigna la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán los siguientes:

I. Las actividades de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la **innovación** deberán apegarse a los procesos generales de planeación que establece la presente Ley, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el Plan de Desarrollo del Estado de México, y las demás disposiciones aplicables;

II. Los resultados de los proyectos y actividades de la investigación científica, el desarrollo tecnológico e **innovación**, que sean objeto de apoyos en términos de esta Ley, serán invariablemente evaluados y tomados en consideración para el otorgamiento de apoyos subsecuentes;

III. La toma de decisiones desde la determinación de políticas generales y presupuestales en materia de ciencia, tecnología e **innovación**, hasta las orientadas a la asignación de recursos a proyectos específicos, se llevará a cabo con la participación de las comunidades académica, científica y tecnológica, considerando la opinión de los sectores público, social, privado y productivo;

IV. Los instrumentos de apoyo a la ciencia, tecnología y la **innovación** deberán procurar el desarrollo armónico de la potencialidad científica, tecnológica y de **innovación** del Estado, buscando el crecimiento y consolidación de las comunidades académica, científica y tecnológica y del sector productivo;

V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Ejecutivo del Estado fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la **innovación**, deberán buscar el mayor beneficio de estas actividades en la enseñanza y aprendizaje de la ciencia, la tecnología y la **innovación**, en la calidad de la educación, desde el tipo básico hasta el superior, así como incentivar la participación y desarrollo de nuevas generaciones de investigadores, mediante el reconocimiento de recursos humanos con talento;

VI. La concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados para la generación, ejecución, difusión y divulgación de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e **innovación**, así como el fomento a la formación de recursos humanos especializados para la **innovación** y desarrollo tecnológico de la industria, se procurará conforme a las prioridades de desarrollo y consolidación que se demanden en el Estado;

VII. Los incentivos fiscales y otros mecanismos de fomento constituirán un medio importante, para que los sectores social, productivo y privado realicen inversiones crecientes en investigación científica, desarrollo tecnológico e **innovación**;

VIII. Las políticas y estrategias de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la **innovación** deberán ser revisadas periódicamente, y actualizadas conforme a un esfuerzo permanente de evaluación de resultados y tendencias del avance científico, tecnológico y de **innovación**, así como su impacto en la solución de necesidades en el Estado de México;

IX. ...

X. Los instrumentos de apoyo de ninguna manera afectarán la libertad de la investigación científica, el desarrollo tecnológico o de **innovación**, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que, por motivos de seguridad, salud, ética, confidencialidad o de cualquier otra causa de interés público determinen las disposiciones legales;

XI. Las políticas y estrategias de apoyo para el fomento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la **innovación**, se formularán, integrarán y ejecutarán distinguiendo las actividades científicas de las tecnológicas;

XII. Se promoverá la divulgación de la ciencia, la tecnología y la **innovación**, así como los resultados de las investigaciones con la finalidad de ampliar y fortalecer la cultura científica, tecnológica e innovadora, en los distintos sectores y comunidades de la sociedad mexiquense;

XIII. Se promoverá la aplicación de los resultados de las investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos y los de **innovación** en los sectores productivo y social;

XIV. Las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e **innovación** que realicen las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, se orientarán preferentemente a procurar la identificación y solución de problemas y retos de interés general,

contribuir significativamente en la generación del conocimiento, apoyar la formación de recursos humanos especializados en ciencia, tecnología e **innovación** y mejorar la calidad de vida de la población en cuanto a educación, salud, alimentación, medio ambiente, cambio climático, eficiencia energética, energías renovables y protección civil;

XV. Los apoyos a las actividades de ciencia, tecnología e **innovación** deberá procurarse sean oportunos y suficientes, para garantizar la continuidad de las investigaciones en beneficio de sus resultados, mismos que deberán ser evaluados;

XVI. Las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal; los organismos del sector privado, productivo y social nacionales o extranjeros; las comunidades académica, científica, tecnológica y de **innovación**; los centros de investigación públicos y privados, y las personas físicas y jurídicas colectivas que lleven a cabo investigación científica, desarrollo tecnológico e **innovación**, y que reciban apoyo del Gobierno del Estado, deberán difundir a la sociedad sus actividades y resultados obtenidos, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual o industrial correspondientes y de la información que por razón de su naturaleza deba reservarse;

XVII. Los incentivos que se otorguen tendrán por objeto reconocer los logros sobresalientes de las personas, empresas e instituciones que realicen investigación científica, desarrollo tecnológico e **innovación**, así como la vinculación de la investigación con las actividades educativas y productivas;

XVIII. Se promoverá la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura de investigación existente en el Estado; y

XIX. Se fomentará la creación y fortalecimiento de espacios destinados a la divulgación de la ciencia, la tecnología y la **innovación** para niños y jóvenes mexiquenses.

ARTÍCULO 7.- El Ejecutivo del Estado, a través del COMECYT, y de acuerdo a su capacidad económica, podrá convenir con las personas físicas o jurídicas colectivas que lleven a cabo actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e **innovación**, los términos en que se efectuará la distribución de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial derivados y, en su caso, de la difusión de los resultados de dichas actividades.

CAPITULO III INSTRUMENTOS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN.

SECCION I DEL PROGRAMA ESTATAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 8.- La formulación, ejecución y evaluación del Programa estará a cargo del COMECYT, quien determinará las políticas estatales para impulsar y fortalecer la generación, aplicación, difusión y divulgación de la ciencia, tecnología y la **innovación** en el Estado de México.

ARTÍCULO 9.- El Programa será elaborado con perspectivas de corto, mediano y largo plazo con base en las propuestas que presenten las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal; los organismos del sector privado, productivo y social; las comunidades académica, científica, tecnológica y de **innovación**; los centros de investigación públicos y privados, y las personas físicas y jurídicas colectivas que apoyen o realicen investigación científica, desarrollo tecnológico e **innovación**, en los términos de la presente Ley, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables, el cual deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México.

ARTÍCULO 10.- ...

I. La política estatal en materia de ciencia, tecnología e **innovación**;

II. ...

III. La administración de la ciencia, la tecnología e **innovación** en el Estado;

IV. La oferta y demanda de ciencia, tecnología e **innovación**;

V. a VII. ...

VIII. Las acciones necesarias para promover la cultura de la salvaguarda de la propiedad intelectual;

IX. a X. ...

XI. Difusión del conocimiento científico, tecnológico y de **innovación**, así como su vinculación con los sectores productivos y de servicios; y

XII. ...

ARTÍCULO 11.- El COMECYT, elaborará el Programa y lo publicará en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el cual será obligatorio para los beneficiarios que lleven a cabo actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e **innovación**.

SECCION II DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION CIENTIFICA, TECNOLOGICA Y DE INNOVACIÓN DEL ESTADO DE MEXICO

ARTÍCULO 13.- ...

I. ...

II. La infraestructura y equipo especializado destinado a ciencia, tecnología e **innovación**;

III. a IV. ...

V. Las fuentes de financiamiento para los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e **innovación**;

VI. ...

VII. Las demandas de ciencia, tecnología e **innovación** del sector productivo y social; y

VIII. ...

ARTÍCULO 14.- El Ejecutivo del Estado, a través del COMECYT, podrá convenir con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal; organismos del sector privado, productivo y social nacionales o extranjeros; comunidades académica, científica, tecnológica y de **innovación**; centros de investigación públicos y privados del país y del extranjero, y personas físicas y jurídicas colectivas para llevar a cabo la conformación, consolidación y fortalecimiento del Sistema Integral de Información.

SECCION III DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE MEXICO

ARTÍCULO 16.- ...

I. Tendrá por objeto promover la expresión de la comunidad científica, académica, tecnológica y de **innovación** del sector productivo, para la formulación de propuestas en materia de políticas y programas de investigación científica y tecnológica;

II. a III. ...

IV. Tendrá una organización basada en comités de trabajo especializados por disciplinas y áreas de la ciencia, la tecnología y la **innovación**;

V. ...

V. La mesa directiva contará con un secretario técnico, que será el Director General del COMECYT, éste auxiliará a la mesa directiva en la organización y desarrollo de los trabajos de los comités especializados y de los procesos de consulta del Consejo Consultivo y tendrá las facultades legales para la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la administración de los recursos que se asignen para el funcionamiento del Consejo Consultivo; y

VII. ...

ARTÍCULO 17.- ...

A petición del Poder Legislativo Estatal, el Consejo Consultivo podrá emitir consultas u opiniones sobre asuntos de interés general en materia de ciencia, tecnología e **innovación**.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones básicas:

I. Proponer y opinar sobre las políticas estatales y programas sectoriales y en especial de apoyo a la investigación científica, al desarrollo tecnológico y a la **innovación**;

II. Proponer áreas y acciones prioritarias y de gasto que demanden atención y apoyo especiales en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, **innovación**, formación de investigadores, difusión del conocimiento científico y tecnológico y cooperación técnica nacional e internacional;

III. al VIII...

IX. Sugerir y promover la obtención y aplicación de recursos alternos para el cumplimiento del objeto del COMECYT; y

X...

SECCION IV DEL FINANCIAMIENTO A LA CIENCIA, A LA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 20.- Con la concurrencia y la responsabilidad de los sectores público, social y privado, el Ejecutivo Estatal deberá promover que el monto de los recursos que se destinen a investigación, ciencia, tecnología e **innovación** en el Estado de México, en el mediano plazo, represente el 2% de producto interno bruto estatal.

Para la realización de actividades relacionadas con el fomento de la investigación, ciencia, tecnología e **innovación** con la formación de recursos humanos de alta calidad y con la ejecución de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e **innovación** el presupuesto anual del estado deberá prever recursos que no podrán ser inferiores a los asignados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, los cuales deberán incrementar en términos reales anualmente, hasta alcanzar el 2 % del presupuesto estatal.

...

Del presupuesto asignado al COMECYT no podrá disponerse de más del 40% para gasto corriente, debiendo canalizar el 60% restante a la investigación científica, desarrollo tecnológico e **innovación**.

ARTÍCULO 22...

I. Atenderá las prioridades y necesidades estatales en materia de ciencia, tecnología e **innovación**;

II. Considerará la viabilidad y pertinencia de las estrategias y proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e **innovación**;

III. Asegurará la permanencia, oportunidad y suficiencia de los recursos financieros asignados a ciencia, tecnología e **innovación**;

IV. Controlará la legalidad y transparencia en la aplicación de los recursos financieros asignados a ciencia, tecnología e **innovación**;

V. a VII. ...

VII. Otorgará estímulos y reconocimientos a investigadores, tecnólogos e innovadores, previa evaluación de sus actividades y resultados obtenidos; y

VIII. ...

ARTÍCULO 23.- La concurrencia de los recursos provenientes del sector público o privado, destinados al financiamiento de las actividades de ciencia, tecnología e **innovación**, serán intransferibles a otra actividad distinta, por lo que deberán aplicarse única y exclusivamente al fomento de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e **innovación**.

ARTÍCULO 25.- La desviación o transferencia de estos recursos a actividades distintas a las de ciencia, tecnología e **innovación**, será causa de responsabilidad de conformidad con las leyes aplicables.

ARTÍCULO 26.- El COMECYT, podrá convenir con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal; organismos del sector privado, productivo y social nacionales o extranjeros; comunidades académica, científica, tecnológica y de **innovación**; centros de investigación públicos y privados del país y del extranjero, y personas físicas y jurídicas colectivas, el establecimiento, operación y criterios de financiamiento a que se refiere esta Ley.

**SECCION V
DE LA DIVULGACION Y FOMENTO DE LA CULTURA CIENTIFICA, TECNOLOGICA Y DE
INNOVACIÓN**

ARTÍCULO 27.- El COMECYT, establecerá los mecanismos de coordinación y colaboración, para impulsar la participación de las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal; organismos del sector privado, productivo y social nacionales o extranjeros; comunidades académica, científica, tecnológica e innovadora; centros de investigación públicos y privados del país y del extranjero, y personas físicas y jurídicas colectivas, en la realización de actividades orientadas a fomentar la divulgación de la ciencia, tecnología e **innovación**, a través de los medios de comunicación existentes.

ARTÍCULO 28.- ...

I. Promover la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura destinada a difundir material especializado en ciencia, tecnología e **innovación**, con el objeto de poner a disposición de las comunidades académica, científica, tecnológica y de **innovación** y de los sectores público, privado, productivo y social, la información actualizada y de calidad, sobre ciencia, tecnología e **innovación** en el Estado de México;

II. Impulsar la organización de eventos científicos, tecnológicos y de **innovación**, encaminados al intercambio de ideas e información y el contacto con especialistas, para propiciar el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico e innovador;

III. Promover la creación de programas y espacios formativos, recreativos e interactivos, con la finalidad de desarrollar en los niños y jóvenes y en la población en general el interés por una formación científica, tecnológica e innovadora; y

IV. ...

ARTÍCULO 30.- El COMECYT vinculará sus acciones con las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal; organismos auxiliares, sector privado, productivo y social; comunidades académica, científica, tecnológica y de **innovación**; centros de investigación públicos o privados; y las personas físicas y jurídicas colectivas, relacionadas con la investigación científica, desarrollo tecnológico e **innovación**.

ARTÍCULO 31...

I...

II. Fomentar programas de formación de profesionales e investigadores en ciencia, tecnología e **innovación**;

III. a IV. ...

V. Promover la investigación científica, desarrollo tecnológico e **innovación** para la ejecución de programas que den atención a personas discapacitadas, así como a grupos marginados o en extrema pobreza;

VI. Orientar las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e **innovación** de la entidad conforme al Plan Estatal de Desarrollo;

VII. a VIII. ...

IX. Promover el impulso, conservación, consolidación y actualización de la infraestructura de investigación en la entidad; y

X. ...

ARTÍCULO 33.- A las sesiones de la Junta Directiva del COMECYT, se invitará cuando se requiera a quien presida la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Poder Legislativo, así como a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado y en general a personas que cuenten con una reputación científica y académica, participando únicamente con voz.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS HUMANOS PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN

SECCION I

DE LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 37.- El COMECYT, propondrá mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales o municipales; los sectores social, productivo y privado nacionales y extranjeros; las comunidades académica, científica, tecnológica y de **innovación**; los centros de investigación públicos y privados, nacionales y extranjeros, y las personas físicas y jurídicas colectivas, para establecer acciones de capacitación y actualización de recursos humanos, en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e **innovación**.

ARTÍCULO 38.- En materia de formación de recursos humanos con orientación a la investigación científica, el desarrollo tecnológico e **innovación**, serán objetivos del COMECYT los siguientes:

I. Promover la formación de recursos humanos en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e **innovación**, en las áreas prioritarias definidas en el Programa;

II. Coadyuvar con las comunidades académica, científica, tecnológica y de **innovación**, y los sectores público, privado, productivo y social en la formulación de estrategias y programas de formación de recursos humanos:

III. ...

IV. Fomentar la creación y consolidación de programas de posgrado de alto nivel en el Estado de México; y

V. ...

SECCION II DEL REGISTRO ESTATAL DE INVESTIGADORES, TECNOLOGOS E INNOVADORES

ARTÍCULO 39.- El Registro Estatal de Investigadores, Tecnólogos e innovadores, es una base de datos que forma parte del Sistema Integral de Información y estará disponible al público en general.

ARTÍCULO 40.- El Registro Estatal de Investigadores, Tecnólogos e innovadores, tiene como objetivo, obtener y mantener actualizada la información curricular de la comunidad académica, científica, tecnológica e innovadora que labore en instituciones públicas y privadas del Estado de México.

ARTÍCULO 41.- Los investigadores, tecnólogos e innovadores que soliciten apoyo de cualquier programa del COMECYT, o que sean los responsables de proyectos sometidos al mismo, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Investigadores y Tecnólogos.

SECCION III DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES, TECNOLOGOS E INNOVADORES

ARTÍCULO 42.- El Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos e innovadores, estará orientado a la formación, retención y atracción de aquellos que lleven a cabo actividades científicas, tecnológicas y de **innovación** en el territorio estatal, con el fin de impulsar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la **innovación** en la entidad, y operará conforme a las Reglas de Operación que establezca el COMECYT.

ARTÍCULO 43.- El Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos e Innovadores, tendrá como objetivos:

I. Reconocer la labor de los investigadores que lleven a cabo investigación científica, desarrollo tecnológico e **innovación** en la entidad, y

II. Apoyar la integración de grupos de investigadores y tecnólogos en el Estado, que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos tecnológicos y de **innovación**, hasta su aplicación en beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 44.- Formarán parte del Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos e innovadores todos aquellos que estén inscritos en el Registro Estatal de Investigadores, Tecnólogos e Innovadores, y cuya labor científica, tecnológica y de **innovación** cumpla con lo establecido en las Reglas de Operación del propio Sistema.

ARTÍCULO 45.- El COMECYT, será el encargado de formular las Reglas de Operación del Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos e innovadores, garantizando en el proceso de instrumentación los principios de transparencia, legalidad y equidad; las publicará en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", y llevará a cabo la vigilancia, operación y funcionamiento de las mismas.

ARTÍCULO 46.- El Ejecutivo del Estado, considerará anualmente un fondo para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos económicos a los integrantes del Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos e Innovadores, que de conformidad con las convocatorias respectivas se hayan hecho acreedores. Independientemente de lo anterior, podrán establecerse otras fuentes alternativas de financiamiento.

ARTÍCULO 47.- El COMECYT, establecerá estrategias y mecanismos de vinculación entre las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública federal, estatal o municipal; las comunidades académica, científica, tecnológica e innovadora y los centros de investigación públicos y privados, con los sectores social, productivo y privado del Estado de México, para promover la investigación científica, el desarrollo e **innovación** tecnológica en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 48.- La vinculación entre los integrantes del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e **innovación** será multidisciplinaria e interinstitucional, a través de la coordinación de planes, programas, proyectos y acciones en materia de ciencia, tecnología e **innovación**, tomando en consideración las demandas y necesidades de las comunidades académica, científica, tecnológica y de **innovación** y de los sectores público, social, productivo y privado de la entidad.

ARTÍCULO 49.- ...

...

También se consideran prioritarios los proyectos que tengan como fin lograr un uso racional, eficiente y sustentable de los recursos naturales; así como las asociaciones cuyo propósito sea la creación y funcionamiento de redes científicas, tecnológicas y de **innovación**.

ARTÍCULO 50.- Para otorgar apoyo a las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e **innovación**, se requerirá que el proyecto respectivo cuente con una manifestación formal de interés en la aplicación de la tecnología, expresado por el o los potenciales usuarios. Asimismo, los beneficiarios del proyecto deberán aportar recursos para el financiamiento del mismo.

ARTÍCULO 52.- El COMECYT, promoverá la participación ciudadana para llevar a cabo la formulación de propuestas y políticas en materia de ciencia, tecnología e **innovación** en la entidad.

ARTÍCULO 53.-...

I. Formular propuestas sobre políticas de apoyo y fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la **innovación** en el Estado;

II. Identificar las áreas y necesidades en materia de ciencia, tecnología e **innovación** en el territorio mexiquense, proponiendo acciones específicas para la atención y apoyo de las demandas regionales;

III. Proponer las áreas y acciones prioritarias que demanden atención y apoyo en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e **innovación**, la formación de investigadores, la difusión del conocimiento científico, tecnológico y de **innovación** y la cooperación técnica nacional e internacional; y

IV. ...

ARTÍCULO 55.- El COMECYT, establecerá permanentemente los mecanismos de consulta e instrumentos con los que propiciará la participación ciudadana, garantizando la recepción, sistematización y análisis de las opiniones recibidas, para llevar a cabo la formulación, retroalimentación y aplicación de políticas y estrategias en materia de ciencia, tecnología e **innovación** en el Estado de México.

ARTÍCULO 56.- El Ejecutivo del Estado, por conducto del COMECYT, podrá celebrar convenios de coordinación con la federación, con las entidades federativas y municipios del Estado; y de concertación con otras instancias, para establecer programas y apoyos específicos de carácter estatal, regional y municipal, con el objeto de impulsar la descentralización de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y de **innovación** de la entidad.

ARTÍCULO 57.- Con la finalidad de promover la descentralización de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la **innovación** en el territorio mexiquense, el Ejecutivo del Estado promoverá la creación de instancias municipales y regionales, y centros de investigación para que en forma coordinada con el COMECYT, participen en la difusión y divulgación de la ciencia, la tecnología y la **innovación**.

ARTÍCULO 58.- La investigación científica, desarrollo tecnológico e **innovación** que el Ejecutivo del Estado apoye, tendrá como finalidad contribuir al desarrollo de la educación y a la formación y consolidación de recursos humanos de alta calidad académica en la entidad.

La Secretaría de Educación y el COMECYT, establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar en forma conjunta los estudios de posgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad, la formación y consolidación de grupos académicos de investigación y la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la **innovación** en todas las áreas del conocimiento.

ARTÍCULO 59.- El Ejecutivo del Estado, promoverá permanentemente la investigación que sirva como base a la **innovación** educativa e impulsará el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica, tecnológica y de **innovación**.

ARTÍCULO 61.- El Ejecutivo del Estado, reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen investigación científica, desarrollo tecnológico e **innovación** en la entidad y procurará apoyarlos para que sus actividades de investigación contribuyan a mantener y fortalecer la calidad en la educación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones I a XIV del artículo 3.46 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.46.- ...

El Consejo, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la integración del Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e **Innovación** participando en su seguimiento y evaluación;

II. Establecer el sistema estatal de ciencia, tecnología e **innovación** para identificar los recursos, necesidades, mecanismos e información que permitan promover la investigación y la coordinación entre los generadores y los usuarios del conocimiento;

III. Promover la obtención de financiamientos para apoyar la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e **innovación** formación de recursos humanos, y de divulgación;

IV. Impulsar la participación de la comunidad académica, científica y de los sectores público, productivo y social en proyectos de fomento a la investigación científica, al desarrollo tecnológico y a la **innovación**;

V. Proponer políticas y estrategias eficientes de coordinación y vinculación entre las instituciones de investigación y de educación superior del Estado, así como con los usuarios de ciencia, tecnología e **innovación**;

- VI.** Proponer y ejecutar programas y acciones que promuevan la formación, capacitación y superación de recursos humanos, en los diferentes tipos educativos, para impulsar la ciencia, tecnología y la **innovación**;
- VII.** Establecer mecanismos para difundir la ciencia, la tecnología y la **innovación** a los sectores de la sociedad, así como para facilitar el acceso a la información del sistema estatal de ciencia, tecnología e **innovación**;
- VIII.** Ejecutar acciones de articulación y vinculación de las actividades científicas, tecnológicas e innovadoras con los sectores público, social y privado, para el mejoramiento de los niveles socioeconómicos y culturales de la población;
- IX.** Asesorar al Gobernador del Estado en materia de ciencia, tecnología e **innovación** para sustentar la planeación del desarrollo económico y social de la entidad;
- X.** Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la administración pública estatal y municipal para el diseño y ejecución de proyectos de investigación científica, tecnológica y de **innovación**; el establecimiento de centros de investigación y de enseñanza científica, tecnológica y de **innovación**; y, en general, en asuntos relacionados con su objeto;
- XI.** Fomentar el desarrollo de una cultura de ciencia, tecnología e **innovación** entre los sectores de la sociedad;
- XII.** Asesorar y prestar servicios de apoyo en materia de ciencia, tecnología e **innovación** a las personas físicas y morales que lo soliciten;
- XIII.** Impulsar un Sistema Estatal para el uso de Internet inalámbrico fomentando la instalación de sitios de libre acceso gratuito en todas las comunidades académicas, científicas y de los sectores públicos, productivos y sociales; y
- XIV.** Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __días del mes de __del año dos mil diecinueve.

Toluca, México a 1 de marzo de 2019

**PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA DE LA H.
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71, fracción III y 116; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, primer párrafo; 38, fracción II; 78, primer párrafo; 28, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 19 de diciembre de 2006 fue aprobado por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007⁴, el decreto de creación de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, debido a la necesidad de contar con un marco jurídico garante de los derechos humanos, particularmente de las mujeres, que la misma Declaración de Viena de 1993, en su numeral 18⁵, reconoce de manera expresa como parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales.

Robustece lo anterior, los diversos Tratados Internacionales que México ha suscrito y formado parte, como son las Convenciones Interamericanas sobre Derechos Civiles y Políticos de la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Declaración de Beijing, así como la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, conocida como Carta de los Derechos Humanos de las Mujeres (1981), ésta última la cual se ha convertido en uno de los convenios con mayor número de ratificaciones por los países miembros; siendo la pionera en establecer la obligación de los Estados Firmantes de la adopción de medidas de carácter legislativo, político, administrativo o de otra índole con el efecto de lograr una igualdad de los derechos de las mujeres.

El artículo 2º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁶, dispone que la Federación, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

Es por ello, que el 20 de noviembre de 2008 se aprobó el Decreto número 218⁷, con el cual se creó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la cual busca garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y niñas mexiquenses.

En dicha Ley, se advierten diversos vacíos legales que deben ser subsanados mediante reformas y adiciones a la misma, a fin de no dejar en estado de indefensión a las mujeres; tal es el caso del artículo 3º, el cual define los distintos términos que se emplean a lo largo del texto legal para una mayor comprensión, entre los que se encuentran la “víctima” y “persona agresora”, ubicados en la fracción XV y XVII, respectivamente, que a la letra dicen:

“**Artículo 3.-** ...

⁴ Disponible en : http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007

⁵ Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

⁶ Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007.

⁷ Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2008/nov206.pdf>

XV. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

...

XVII. Persona agresora: La persona que inflige cualquier tipo de violencia de género contra las mujeres y las niñas;

...”.

Como se puede apreciar, dicho precepto define a las personas que intervienen en los casos de violencia, esto es, el sujeto pasivo y activo, que en su caso son la víctima y el agresor, respectivamente.

Pero no solamente en los casos que se ejerce violencia contra la mujer, existen dichos sujetos, hay que comprender cualquiera de las modalidades que señala la ley existe afectación a terceros, a quienes también se les ejercen distintos tipos de violencia, como podría ser la psicológica, física, patrimonial o económica.

Razón por la cual debe adicionarse en el artículo 3 el término “persona ofendida”, a la cual se debe entender como a los familiares o todas aquellas personas que se encuentran en relación de dependencia económica con la víctima; a fin de considerarlos en la ley y diferenciarlos de la víctima, ya que, si bien es cierto, hay casos en donde la víctima y ofendido se pueden reunir en una sola persona, hay otros en los que no.

Sirve de apoyo la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se cita textualmente:

“OFENDIDO Y VICTIMA DEL DELITO. Es conveniente precisar que dentro de la técnica del derecho penal no puede identificarse el concepto de la víctima del delito con el del ofendido, pues aunque bien es cierto que en la mayoría de los casos víctima y ofendido se reúnen en una sola persona, no sucede así en otros, sirviendo de ejemplo el homicidio, delito en el cual la víctima se identifica con el sujeto privado de la vida y el ofendido con sus familiares o aquellas personas que se encuentran en relación de dependencia económica con él. También resulta interesante, para los efectos de la sentencia, el precisar que no debe de ninguna manera confundirse el resultado en el delito con el daño causado con el delito y menos aún con los efectos de éste. En sentido amplio, el resultado se refiere a la realización de un estado de hecho en relación al principio de la causalidad, mientras que, en sentido restringido, se le pone en relación necesaria con la acción humana. Mientras por efecto del delito se entiende toda consecuencia, aun el más indirecto o remoto de la actividad humana, el resultado es sólo aquel efecto que tiene relevancia para el derecho penal o sea el que el derecho toma en consideración y a cuya verificación conecta consecuencias de carácter jurídico (consumación del delito o agravación de la pena).

En cuanto al daño, se le identifica como un efecto del delito, pero no como un efecto natural sino de naturaleza esencialmente jurídica; así, por ejemplo, Antolisei estima que aunque en realidad el daño está incluido en el concepto del delito y se identifica con él, según nuestro modo de ver, no hay dificultad ninguna, ni lógica ni práctica en ver las relaciones entre el delito y el daño desde el punto de vista causal y, consiguientemente, en considerar el daño como un efecto del delito, con tal de que quede bien claro que no se trata de un efecto natural, sino de un efecto jurídico del delito mismo. La lesión del interés, aun suponiendo siempre la existencia de un suceso natural, es sin duda un hecho jurídico; por tanto, ninguna crítica puede dirigirse a los autores que consideran el daño precisamente como un efecto jurídico del delito y en general del acto ilícito (La acción y el resultado en el delito, página 126, México, 1959). Tomando como base las ideas apuntadas, con relación al concepto de daño como efecto jurídico del delito y su identidad con el de interés, resulta fácil deducir que tal daño constituye un derecho patrimonial que pertenece tanto a la víctima como al ofendido. Aceptando que la reparación del daño exigible a terceros constituye un derecho patrimonial, por cuanto es apreciable en dinero, se debe recordar que patrimonio es, según la opinión clásica, el conjunto de derechos y obligaciones de una persona apreciables en dinero y formando una universalidad. De tal concepto se infiere que todo patrimonio consta de un activo y de un pasivo, el primero representado por los derechos o bienes y el segundo por las obligaciones o deudas; que el patrimonio es inalienable e imprescriptible y sólo se transmite con la muerte de la persona titular, por lo que el acontecimiento de muerte resulta el instante en que la persona deja de tener posibilidad de acrecentar su patrimonio por ser éste insuperable de la persona misma.

Amparo directo 4016/60. José Arévalo Córdova y coagraviado. 18 de enero de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan José González Bustamante.”⁸

Por ende, al prever a la parte ofendida en la ley, deben reformarse los demás artículos que solamente incluyen a la víctima, como lo es el artículo 2, fracciones III, IV, V y VI, así como el artículo 27, fracciones II y III; para incluirse la parte ofendida en dichas fracciones, ya que como anteriormente se expuso, también a las personas ofendidas se les debe garantizar la protección institucional especializada, asegurar el acceso pronto, expedito, transparente y eficaz de la justicia, e incluirlas en las acciones del gobierno del Estado de México para la atención en situaciones de cualquier tipo o modalidad de violencia de género, y la reconstrucción del pleno goce de sus derechos.

Lo anterior, cobra relevancia cuando se trata de un feminicidio, en donde la afectación no únicamente concierne al sujeto pasivo, esto es a la occisa, sino también a sus familiares o los dependientes económicos de ésta, quienes son afectados en su esfera jurídica y patrimonial, al quedar desamparados cuando su subsistencia dependía de la víctima de dicho delito.

Por ello, si entendemos al feminicidio como lo define el artículo 281 del Código Penal del Estado de México:

“Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. ...”.

Resulta jurídica y materialmente imposible poder llevar a cabo una rehabilitación o satisfacción a la víctima de esta modalidad de violencia, por tratarse de una persona a quien fue privada de la vida, salvo en los casos de tentativa previsto en el artículo 10 del mismo Código, donde no se consume el delito.

Por lo tanto, a quienes el Gobierno del Estado debe enfocar las acciones de rehabilitación y satisfacción es a la parte ofendida, en los casos de feminicidio, salvo en los casos de tentativa, por las razones expuestas.

Asimismo, dichas medidas no únicamente se deben limitar a la reparación del daño físico y psicológico, sino que tienen que garantizar la seguridad y el pleno desarrollo de la víctima o persona ofendida, ya que puede darse el caso en los feminicidios de madres que tienen como dependientes económicos, a familiares menores de edad y/o con alguna discapacidad física o mental que les impide valerse por sí mismos, y en consecuencia, el Estado tiene el deber de dar la protección integral, asegurar y garantizar el bienestar y subsistencia de las personas afectadas, a través de las medidas que disponga para ello.

Por otra parte, el artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, prevé como tipos de violencia contra las mujeres, la psicológica, física, la patrimonial, la económica, la sexual y cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Asimismo, el Título Tercero de la misma Ley, dispone las distintas modalidades de Violencia en contra de las mujeres, que son:

- a) Violencia en el Ámbito Familiar;
- b) Violencia Laboral y Docente;
- c) Violencia en la Comunidad;
- d) Violencia Institucional;
- e) Violencia en el noviazgo;
- f) Violencia Feminicida;
- g) Violencia Obstétrica; y
- h) Violencia Política.

La citada Ley prevé la violencia en el noviazgo dentro de diversas disposiciones, sin embargo, no la menciona dentro de la definición de violencia de género en la fracción I del artículo 3, de ahí que se estime conveniente incluirla.

Así mismo, se advierte la ausencia de una modalidad de violencia que también es ejercida en contra de las mujeres, la **violencia contra la libertad reproductiva**, que, si bien es cierto, es similar a la violencia obstétrica,

⁸ Tesis aislada de la sexta época, registro número 261173; Instancia: Primera Sala; Semanario Judicial de la Federación; Volumen XLIII, Segunda Parte, Materia(s): Penal Tesis: Página: 59.

por los sujetos activos que intervienen en ella, también lo es, que no es exclusivo del personal médico, sino que puede participar cualquier persona ajena a las instituciones de salud, como lo es la familia o la pareja, además de tener un fin distinto, al dispuesto por el artículo 27 Bis⁹ que a la letra señala:

“La violencia obstétrica se configura por parte del personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud cuando se dañe o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, post parto o en emergencias obstétricas, vulnerando sus derechos mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes.”.

Sin embargo, la violencia contra la libertad reproductiva se distingue por obstaculizar el acceso a la información o a los métodos anticonceptivos y que te impidan decidir si tiene o no, hijas o hijos, con quién tenerlos, el número de embarazos y el intervalo entre cada nacimiento, violencia que pueden ejercer tanto por personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud, así como por la pareja o cualquier otra persona, que puede ejercer presión a la mujer a fin de coartar la libertad para decidir el número de hijos a concebir, o por el contrario exigir tener hijos hasta que conciba el género que desea la pareja o los padres.

Hay que recordar que los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos que ya están reconocidos en leyes nacionales y documentos internacionales, y, por ende, es fundamental que el Estado los reconozca como derechos humanos.

Estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas y personas a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y a disponer de la información y de los medios para ello, así como el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones o violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos.¹⁰

Por tal motivo, es menester que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, incluya esta modalidad en su texto, a efecto de erradicar todo tipo de acciones que busquen coartar la libertad de las mujeres a decidir sobre su reproducción, y en los casos más graves, persuadir u obligar a llevar a cabo una esterilización forzada, que atenta al bien jurídico tutelado que es la libertad de reproducción.

Por tal razón, el artículo 27 Ter, fracción VIII relativa a la esterilización forzada, debe derogarse de la modalidad de violencia obstétrica, para pasar a recapitularse en la modalidad de violencia en contra de la libertad reproductiva, en donde particularmente se garantizaran los derechos de las mujeres para ejercer la sexualidad de manera independiente de la reproducción; estar libre de discriminación, presión o violencia de la vida sexual y en las decisiones sexuales; contar con acceso a educación sexual desde temprana edad dirigida al desarrollo de la persona y el ejercicio responsable de la sexualidad en forma plena, libre e informada; así como tener acceso a servicios médicos de calidad, adecuada y digna para la salud de las mujeres.

Por último, se debe llevar a cabo una reforma al artículo 38 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México, a fin de evitar recortes, o en su caso más grave, suspensión de los recursos presupuestales destinados para el cumplimiento de los objetivos del:

- Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y
- Del Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de México.

Esto, en razón de valorizar el arduo trabajo que se ha venido realizando años atrás en pro de las mujeres, la equidad y perspectiva de género, logrando empoderar a la mujer, motivo por el cual se debe blindar dichos recursos, a fin que en cada ejercicio fiscal se garantice un presupuesto para la defensa y protección de los

⁹ Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf>, pág. 13.

¹⁰ Disponible en: [Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo](#), El Cairo, Egipto, 5–13 de septiembre, 1994, Doc. de la ONU A/CONF.171/13/Rev.1 (1995)

derechos fundamentales de las mujeres mexiquenses, ante la violencia que hoy en día aqueja gravemente a las mexiquenses.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente Iniciativa, para efecto de que, si se considera procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

ATENTAMENTE

GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIPUTADA PRESENTANTE

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones III, IV, V y VI del artículo 2; el segundo párrafo de la fracción I y la fracción XIV del artículo 3; las fracciones II y III del artículo 27; se adicionan la fracción XV Bis del artículo 3; el Capítulo V Quater al Título Tercero; los artículos 27 Octies y 27 Nonies; y el segundo párrafo al artículo 38; y se deroga la fracción VIII del artículo 27 Ter; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I a la II...

III. Garantizar la protección institucional especializada para las mujeres víctimas de la violencia de género, así como a sus hijas e hijos **y demás personas ofendidas**.

IV. Asegurar el acceso pronto, expedito, transparente y eficaz de la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género **y para las personas ofendidas** tanto desde los ámbitos de la procuración, como de la impartición de justicia;

V. Establecer, promover, difundir y ejecutar la política integral de gobierno para la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, de igual forma se promoverán las acciones del gobierno del Estado de México, para la atención de las víctimas **y de las personas ofendidas** de cualquier tipo o modalidad de violencia de género, así como de la sanción y la reeducación de las personas agresoras;

VI. Favorecer la recuperación y la construcción del pleno goce de los Derechos Humanos para las mujeres y las niñas víctimas de violencia de género **y de las personas ofendidas**; y

VII. ...

Artículo 3.- ...

I. ...

La violencia de género se ejerce tanto en el ámbito privado como en el ámbito público manifestándose en diversos tipos y modalidades como la familiar, en la comunidad, institucional, laboral **y docente**, **en el noviazgo**, **contra la libertad reproductiva**, y feminicida de manera enunciativa y no limitativa;

II. a la XIII. ...

XIV. ...

Las modalidades **de violencia** son: familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional, obstétrica, en el noviazgo, política, feminicida **y contra la libertad reproductiva**.

XV Bis. Persona Ofendida: Los familiares y/o todas aquellas personas que se encuentran en relación de dependencia económica con la víctima.

XVI. a la XXVII. ...

Artículo 27...

I...

II. La rehabilitación: Es la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas **y las personas ofendidas.**

III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a resarcir los daños físicos y psicológicos de las víctimas de violencia **y las personas ofendida, y en los casos de feminicidio, garanticen la subsistencia y pleno desarrollo de quienes dependen económicamente de la víctima del delito.**

Artículo 27 Ter.- ...

I. a la VII.- ...

VIII.- **Derogado.**

IX.- ...

TÍTULO TERCERO MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

CAPITULO V QUATER DE LA VIOLENCIA CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA

Artículo 27 Octies.- Aquellas acciones y omisiones por parte del personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud, o cualquier otra persona que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos, el intervalo entre los nacimientos, si quieren o no embarazarse o quien practique en ellas procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril sin contar con el consentimiento expreso e informado de la mujer.

Artículo 27 Nonies. - El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud y Secretaría de Educación, deberá desarrollar programas que fomenten los derechos que tienen las mujeres a decidir libremente si quieren o no embarazarse, el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, así como impartir programas de educación y salud sexual, y sensibilicen a las mujeres de la necesidad de contar con una correcta planificación familiar, y las consecuencias que puede implicar el no hacerlo.

Artículo 38.- ...

El cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley son prioritarios y de interés público, por lo tanto, sus recursos presupuestales no podrán tener disminuciones en las partidas que les sean asignadas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal de cada año.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los ____ días del mes de marzo del año 2019.

**DIPUTADA.
GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada presentante Brenda Escamilla Sámano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a mi nombre y a nombre del Grupo Parlamentario al que represento, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de México Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta H. Legislatura, la iniciativa de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de México y por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Ser mujer en el Estado de México, se convierte en un reto constante, en una responsabilidad social que implica participar en la toma de decisiones públicas. Feminizar la política debe ser más que un asunto mediático, una política de Estado con intenciones de igualdad y de empoderamiento real de las mujeres mexiquenses.

Los parlamentos sensibles al género son una muestra más de la necesaria actitud de inclusión que México requiere para hacer de éste, el país del respeto, la tolerancia y la genuina participación política de las mujeres en la vida pública.

La paridad de género debe mantenerse en la agenda gubernamental para generar condiciones que garanticen la efectiva participación de las mujeres en las decisiones públicas.

Según datos del INEGI, en México el 51 por ciento de la población corresponde a mujeres, el 68 por ciento de las cuales se encuentran en edad de votar y ser votadas, lo que equivale a 44 millones de mujeres. Una cifra que no solo habla de la fuerza femenina, sino de su ineludible necesidad de ser plenamente representadas.

Sabemos que la lucha por el empoderamiento y la paridad en los espacios de decisión gubernamental, forman parte de la historia de nuestro país y que podemos observarlos desde el año de 1910 cuando Carmen Serdán apoya la campaña antirreeleccionista de Francisco I Madero.

En 1922 en el Estado de Yucatán se reconoce el derecho de las mujeres para participar en las elecciones municipales y estatales, es así como Elvia Carrillo Puerto lucha por los derechos políticos de las mujeres para después convertirse en la primera candidata electa al congreso de Yucatán, cargo que ocupó por dos años, viéndose obligada a separarse del mismo por amenazas de muerte.

En 1946 mediante iniciativa de adición al artículo 115 constitucional se otorga el derecho a la mujer de votar y ser votada en elecciones municipales.

En 1953 se publica en el diario oficial de la federación el nuevo texto del Artículo 34 constitucional que a la letra dice "Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos reúnan además los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, siendo casados, o si no lo son y tener un modo honesto de vivir" reivindicando la ciudadanía plena a las mujeres mexicanas.

En 1954 es electa la primer diputada federal Aurora Jiménez de Palacios, de igual manera en 1967 Alicia Arellano Tapia y María Lavalle Urbina, se convierten en las primeras Senadoras de la República.

Ya para el año 1993, la lucha por condiciones de igualdad entre hombre y mujeres, se establece en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice: "los partidos políticos promoverán en los términos que lo determinen sus documentos internos, mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular".

En 2002 se publicaron en el diario oficial de la federación las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), donde se obliga a los partidos políticos a inscribir por lo menos el 30 por ciento de las candidaturas a mujeres en las listas a puestos de elección popular en la calidad de propietarias; además de asegurar a una mujer por cada tres hombres en las listas plurinominales.

En 2014 se elevó a rango constitucional la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género para el registro de candidaturas a distintos cargos de elección popular, lo cual se vio reflejado en los comicios de 2015.

Según datos de ONU MUJERES 2015, México se encuentra entre los primeros cinco países que encabeza la lista de mayor participación política de mujeres con un 40.5 por ciento ¹¹, cifra que se modificó tras los comicios del día 1 de julio de 2018, donde la representación de las mujeres en los congresos locales a nivel nacional alcanzó el 49 por ciento.¹².

Por lo anterior, es menester procurar que existan mecanismos para promover la designación de mujeres como presidentas de comisiones parlamentarias y presidentas de comisiones en ayuntamientos.

Es claro que la integración de los parlamentos es resultado de la participación mediante el sufragio de nuestros ciudadanos, en ellos se refleja la voluntad de nuestro pueblo.

La integración de la Legislatura es una muestra del desarrollo político y la visión de cambio que permea entre los ciudadanos. Basta observar la composición de las comisiones en la Legislatura pasada. En la LIX Legislatura, de las 35 comisiones legislativas, 10 mujeres presidían una comisión, lo que representó apenas el 29% del total de las comisiones, frente a 25 hombres presidiendo comisión, es decir, un 71% del total de las comisiones. Una evidente ausencia de paridad en cuanto a la presidencia de comisiones se refiere.

Hoy, esta Soberanía está representada en 48% por mujeres, lo que significa uno de los principales avances democráticos a nivel nacional y estatal.

La participación de las mujeres como representantes parlamentarias es uno de los primeros pasos para lograr el empoderamiento femenino, el segundo paso, es presidir en igualdad de posiciones, las comisiones legislativas y los comités.

En la LX Legislatura, 17 mujeres presidimos una comisión, lo que representa un 47% del total de las comisiones, mientras que el 53% de las comisiones restantes, es decir 19, las presiden los compañeros diputados. Por lo que respecta a los comités, las mujeres presidimos 3 y los hombres 2.

Si hacemos cuentas, de un total de 41 presidencias posibles, entre comisiones y comités, las mujeres hoy tenemos 20 presidencias, mientras nuestros compañeros diputados tienen 21.

Esta es una Legislatura histórica en cuanto a paridad se refiere. Por ello, quienes integramos la LX Legislatura tenemos una gran responsabilidad: garantizar que la paridad sea una realidad permanente y constante, y que las futuras generaciones de hombres y mujeres legisladores, y los futuros síndicos y regidores, vivan la paridad sustantiva, en la presidencia de comisiones, sin depender de las coyunturas político-electorales, o de la voluntad política del momento.

Formalizar la paridad para volverla sustantiva y generar no solo equilibrios en términos aritméticos, es un espacio de oportunidad que hoy tenemos los legisladores mexiquenses.

Si bien es meritorio reconocer que cada vez más mujeres ocupan un mayor número de presidencias de comisiones, estas deben abarcar más rubros y espacios de responsabilidad. Se requiere un método

¹¹ ONU MUJERES .. (2015). LA HORA DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA. Recuperado 11 febrero, 2019, de https://oig.cepal.org/sites/default/files/la_hora_de_la_igualdad_sustantiva_180915_2.compressed.

¹² INSTITUTO MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD .. (2018, diciembre). INFORME LEGISLATIVO 2018. Recuperado 11 febrero, 2019, de https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/Presentacio%CC%81n_Informe-Legislativo_Ge%CC%81nero_10Dic18-1.pdf

transparente en la asignación de las comisiones donde se consideren las capacidades y experiencias en las áreas.

Las mujeres no queremos ser parte del viejo esquema de asignación por cuota de género. Estamos preparadas para demostrar que nuestros perfiles, competencias y proyectos legislativos, deben ser llevados al congreso.

A pesar de los avances en igualdad sustantiva y en democracia paritaria, el derecho a la participación política de las mujeres, aún no es pleno. La brecha de género en México, es una realidad que debemos transformar por el bien de todos.

La paridad de género en la presidencia de comisiones, no solo fortalecerá la inclusión de las mujeres, sino que promoverá una sociedad más justa, en la que participar de las decisiones públicas, sea una responsabilidad compartida entre hombres y mujeres por igual.

ATENTATEMENTE

DIP. BRENDA ESCAMILLA SAMANO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Por lo anterior pongo a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente:

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
DECRETA:**

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - se adiciona un último párrafo al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México quedando de la siguiente manera:

Artículo 69.-...

I. ... XXXV...

La Asamblea podrá determinar la creación de otras comisiones legislativas, así como fijar el número de sus integrantes, de acuerdo con las necesidades institucionales de la Legislatura. **En la asignación de presidencias de las comisiones legislativas y comités, deberá garantizarse la aplicación del principio de paridad de género, de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación plural y proporcional en ellas.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Art 65 ...

Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento, **garantizando la aplicación del principio de paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento, previendo siempre la representación plural y proporcional de todos los partidos representados.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan a este decreto.

CUARTO. El Poder Legislativo del Estado Libre Y Soberano de México deberá expedir en un plazo no mayor a 60 días hábiles después de la entrada en vigor del presente decreto, las adecuaciones al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

QUINTO. Los Ayuntamientos del Estado de México deberá expedir en un plazo no mayor a 60 días hábiles después de la entrada en vigor del presente decreto las adecuaciones a sus reglamentos respectivos.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 7 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

Dip. Brenda Escamilla Sámano
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
07 de marzo del 2019.

**DIPUTADA GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado **José Antonio García García**, integrante de la LX Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a consideración de esta H. Asamblea, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8.17 del Código Administrativo del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

Exposición De Motivos

Hoy en día la actividad diaria de los habitantes mexiquenses, llámese laboral o del ámbito social, genera movilización y afluencia a las zonas urbanas donde se concentra el dinamismo colectivo. Dicha situación ha propiciado la necesidad de disponer de espacios para estacionar sus vehículos en puntos cercanos al de origen o destino de sus ocupaciones o actividades.

De esta manera los estacionamientos de servicio al público se vuelven un servicio indispensable para la movilidad urbana, así como para la vida económica y social en la entidad.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹³, en 2017 había alrededor de 7 millones 271 mil 930 vehículos registrados en el Estado de México, de los cuales 7 millones 188 mil 122 correspondían a automóviles particulares, 5 mil 660 a vehículos oficiales y 78 mil 148 de vehículos de servicio público.

Pese a que los estacionamientos de servicio al público se han vuelto indispensables, ya que colaboran a mantener el orden en las vialidades, lo cierto es que en la entidad Mexiquense muchas son las quejas que se han presentado sobre la prestación del servicio y el cobro excesivo de los cajones de estacionamientos en los centros comerciales, restaurantes, tiendas de autoservicio, entre muchos otros más.

Una de las principales quejas hacia dichos establecimientos radica en las pérdidas o daño a los vehículos que sufren los ciudadanos en los estacionamientos, donde además la mayoría de los estacionamientos no se hace responsable por tal situación, así como se les advierte a través de leyendas que dichos establecimientos no se hacen responsables en caso de algún golpe, robo, incendio o demás daños que pueda sufrir el vehículo, por lo que afecta el patrimonio de los ciudadanos.

De acuerdo con la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)¹⁴ la entidad mexiquense forma parte de una de las tres entidades (Edomex, Jalisco y Ciudad de México) que representan el 70% de las quejas presentadas contra estacionamientos públicos en todo el país, cuyos principales motivos de reclamación fueron: la negativa al pago por deterioro al vehículo, el cobro indebido y la negativa al pago por pérdida de bienes dejados en el auto.

¹³ Vehículos de motor registrados en circulación, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); disponible en la pág. Web.- http://www.beta.inegi.org.mx/programas/vehiculosmotor/default.html#Datos_abiertos, consultada el día 04/03/2019.

¹⁴ Estacionamientos ¿disfuncionales? Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), disponible en la pág. Web.- https://www.profeco.gob.mx/revista/publicaciones/adelantos_05/estacionam_pub_jun05.pdf, consultada el día 04/03/2019.

Cabe señalar que, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a diciembre del 2018, 54 mil 742 vehículos fueron robados en el Estado de México, cantidad que corresponde a las denuncias presentadas ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM).¹⁵

Si bien es cierto que en algunos de los establecimientos de estacionamientos públicos cuentan con una póliza de seguro con cobertura para robo total o parcial, lo cierto es que esto no sucede en todo el territorio mexiquense, pues muchos de los estacionamientos operan sin contar verdaderamente con todas y cada una de las especificaciones que se debiera, por esa razón debe existir una normatividad que especifique las medidas necesarias para este tipo de giro comercial.

Derivado de ello es que la presente iniciativa busca establecer la obligación de los titulares de los estacionamientos u operadores de estacionamientos públicos de contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que cubra los daños y robos, tanto totales como parciales, que pudieran sufrir los vehículos que son depositados en estos establecimientos

La presente propuesta se encuentra fundamentada en la interpretación del Poder Judicial de la Federación¹⁶, respecto de la Tesis Aislada de la Octava Época Tomo V, del Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Civil en respuesta al Amparo Directo número 3728/89, donde por unanimidad de votos de los Magistrados, concluyeron lo siguiente:

“ESTACIONAMIENTO, OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DEL SERVICIO PUBLICO DE

La circunstancia de que en un centro de depósito de vehículos, en este caso un estacionamiento público, ocurre el robo de un automóvil, ello no exonera al propietario de dicho estacionamiento del pago de los daños que sufra el propietario de la unidad depositada, sin importar que el depositario cuenta con una póliza de seguro que cubra el pago total del vehículo robado, pues sobre este tópico y atendiendo a la naturaleza jurídica del depósito, el depositario está obligado directamente con el depositante para responder respecto de cualquier eventualidad que surgiera con la unidad depositada, o por consiguiente, quedando establecido que es el depositario aun cuando exista diversa póliza o seguro éste es quien tiene la obligación directa de gestionar el cumplimiento del respectivo contrato ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, razón por la cual puede pretender dejarle esa obligación de reclamo al depositante, pues éste no contrató directamente con la compañía de seguros.”

Resulta importante señalar que, entidades federativas, como Zacatecas y la Ciudad de México, han logrado legislar en la materia, cuyos ordenamientos jurídicos contemplan la obligación a los dueños de los estacionamientos públicos de contar con un seguro de responsabilidad civil que ampare los daños que se pudieran causar a los automóviles resguardados en dichos establecimientos.

El patrimonio es un bien que se encuentra jurídicamente tutelado, donde el Estado debe otorgar la protección necesaria para que las personas disfruten de él sin ningún sentimiento de inseguridad, por posible robo o daño del bien.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, me permito someter a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

DECRETO NÚMERO
LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8.17 del Código Administrativo del Estado de México.

¹⁵ Incidencia Delictiva del Fuero Común 2018, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, disponible en la pág. Web.- http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/CNSP-Delitos-2018_ene19.pdf, consultada el día 04/03/2019.

¹⁶ ITesis Aislada 226307 de la Octava Época Tomo V, Suprema Corte de la Nación, disponible en la pag. Web.- <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=226307&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>, consultada el día 04/03/2019.

Artículo Único. Se reforma el artículo 8.17 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.17.- Los municipios podrán otorgar permisos para el establecimiento de estacionamientos de servicio al público, los cuales tendrán las instalaciones necesarias para la seguridad de las personas y de los vehículos, respondiendo por los daños que a los mismos se ocasionen.

Será obligatorio para los establecimientos de estacionamientos de servicio al público, el contar con un seguro vigente de responsabilidad civil o fianza que cubra los daños y robos totales como parciales, que pudieran sufrir los vehículos en los establecimientos.

Para efectos de **los párrafos anteriores**, se consideran estacionamientos de servicio al público, los locales destinados a la prestación al público del servicio de recepción, guarda y protección de vehículos a cambio del pago de una tarifa autorizada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. En un plazo no mayor a 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, los ayuntamientos deberán adecuar sus reglamentos correspondientes, según lo dispuesto en el presente decreto.

ATENTAMENTE

Diputado José Antonio García García.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 05 días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve.

Toluca, México a 7 de marzo de 2019

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada **Arceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que **se reforma el artículo 54; y se adiciona el 54 Bis, relativos al funcionamiento y atribuciones del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación en 2004 de una nueva Ley General de Desarrollo Social se sentaron bases más sólidas que permitieron garantizar el ejercicio de los derechos sociales a la salud, la alimentación, la educación, como también se establecieron mecanismos de coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno que permitieron alinear los objetivos y modalidades de la política de superación de la pobreza en el marco del Sistema Nacional de Desarrollo Social. Destacadamente, la Ley contempló el reconocimiento de la labor que ya venían realizando organismos de carácter social a los cuales se les participó en la formulación, ejecución y supervisión de dicha política bajo diversas modalidades de cofinanciamiento que incrementaron los recursos destinados a combatir la pobreza y que animaron una amplia participación social en la consecución de ese objetivo.

Asimismo, se estableció la creación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL), cuya tarea consiste hasta la fecha, en desarrollar la evaluación de la política social del ámbito federal, siempre bajo los principios de objetividad, profesionalismo e independencia. Más adelante, mediante la reforma al artículo 26 de nuestra Carta Magna, la preocupación por suprimir la discrecionalidad en la operación de los programas sociales de carácter federal, así como su empleo pernicioso con propósitos electorales, llevó a dotar de autonomía plena a dicho Consejo, estableciéndose que su Presidente, así como sus Consejeros debían ser designados electos por acuerdo de la mayoría calificada de la Cámara de Diputados.¹⁷

El monitoreo y la evaluación independiente de la política social ha posibilitado corregir sesgos, mantener en operación políticas sociales exitosas, así como fundamentar el debate público en torno de la política social que debe desarrollar el Estado mexicano. Actualmente, el CONEVAL sigue siendo un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con autonomía técnica y de gestión hasta culminar el proceso legislativo que le brinde la autonomía presupuestal y sectorial necesarias para desempeñar su misión.

Por otro lado, ante la necesidad estudiar las casusas y factores que inciden en la falta de oportunidades de desarrollo que a su vez permitieran fundamentar una política local de superación de la pobreza, en el Estado de México, fue creado en el año 2002, el denominado Centro de Estudios sobre Migración y Pobreza.¹⁸ Esta instancia, creado por acuerdo administrativo como organismo descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Social local, desarrolló actividades de divulgación y de investigación que auxiliaron el diseño de programas y acciones del gobierno del estado.

Más adelante, en 2008, dicho Centro fue transformado en el actual Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), asignándole las funciones de evaluar las políticas y acciones en materia de desarrollo

¹⁷ Diario Oficial de la Federación, 10 de febrero de 2014.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

¹⁸ Gaceta de Gobierno, 01 de julio de 2002.

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2002/jul015.pdf>

social, promover la investigación y evaluación de las políticas públicas y programas en encaminados a combatir la pobreza y emitir opiniones sobre el rumbo de la política social en la entidad y sobre las propuestas de reforma a leyes y demás disposiciones de carácter general en la materia.¹⁹

A pesar de la relevancia de la función a cargo de este Consejo, en tanto su existencia permite contar con una voz calificada y experta a fin de evaluar el importante rubro que ocupa la política social dentro de la acción general del gobierno del estado, en su diseño no se contempló, a diferencia del CONEVAL, dotar de las condiciones necesarias que permitieran emitir opiniones independientes.

De esta forma, su junta de gobierno hoy se encuentra dominada por representantes del ejecutivo estatal con la presencia de los titulares de las secretarías de Salud, Educación, Desarrollo Agropecuario, del DIF y de la Secretaría de Finanzas, y con la ausencia de la academia y los representantes de los centros de investigación. De esta forma, el CIEPS alejado del modelo CONEVAL de evaluación independiente, hoy se ve impedido de cumplir con el propósito de auxiliar adecuadamente al gobierno del estado en el objetivo de evaluar con auténtica imparcialidad sus políticas, programas y acciones en materia de desarrollo social. Más importante aún, bajo estas condiciones restrictivas, no sólo el gobierno, sino fundamentalmente la sociedad, carecen de una opinión experta y creíble en cuanto a la medición del desempeño.

La imposibilidad de contener el crecimiento del número de personas pobres en el Estado de México, nos obliga como legisladores a revisar con detenimiento las eficacia, pertinencia y coberturas de los programas destinados a la superación de las carencias elementales de la población.

La reinvencción de la oferta de programas sociales cada seis años con la llegada de un nuevo gobierno, nos advierte de la inexistencia de una política social de Estado que trascienda el vaivén de la renovación democrática de poderes. La duplicidad de acciones y programas que no responden a diagnósticos precisos, fomentan

La falta de diagnósticos certeros, inciden en la duplicidad de acciones e imposibilitan una adecuada coordinación entre la federación, el estado y los municipios. Lo cual, sin duda conlleva la dispersión de recursos y esfuerzos que, por una inadecuada acción gubernamental, profundiza la desigualdad y la marginación tan extendida en nuestra sociedad.

La iniciativa que se propone para dotar de una mayor independencia al CIEPS respecto del gobierno, persigue poner en sintonía al Estado de México, con los avances logrados en el ámbito federal favorables al desarrollo de una política de monitoreo y evaluación de la Política Social. Como elemento indispensable de ese alto propósito, se requiere el establecimiento de evaluaciones independientes, profesionales y objetivas, siendo esa la encomienda para el CIEPS. Abonarán a ese propósito, la designación por mayoría calificada de la legislatura de sus nuevos Consejeros, junto a la prescripción de funciones explícitas que le permitan incidir en la formulación y la evaluación de la política social.

Con la obligación de rendir un informe anual ante la Comisión de Desarrollo Social y afines de la Legislatura; así como con la facultad que se le reconoce para opinar respecto de las iniciativas de ley en la materia, se fortalecerá la función legislativa al contar con información basada en evidencia que permita mejorar el marco normativo en aspectos claves del desarrollo como la salud, la alimentación, la educación, la exclusión y la superación de la pobreza.

En coincidencia con la demanda expresada por la sociedad para superar el condicionamiento electoral mediante la entrega sesgada de programas sociales, el PRD impulsa esta iniciativa esperando que la misma haga eco entre los distintos grupos parlamentarios y partidos que expresan abierta y enfáticamente el objetivo de terminar con el empleo de programas y acciones con propósitos electorales.

Por lo antes expuesto, se propone el proyecto de Decreto que adjunto se acompaña.

ATENTAMENTE
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

¹⁹ Gaceta de Gobierno, 22 de octubre de 2008.

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2008/oct223.pdf>

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 54; y se adiciona el 54 Bis, relativos al funcionamiento y atribuciones del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 54.- La evaluación de la política estatal de desarrollo social estará a cargo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, que será un organismo público descentralizado de carácter estatal, con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Sus consejeros serán designados por mayoría calificada de la Legislatura mediante convocatoria pública y sustituidos de manera escalonada, los que deberán acreditar haberse desempeñado como investigadores académicos y contar con amplia experiencia en la materia de desarrollo social y combate a la pobreza, no pudiendo pertenecer a partido político alguno, ni haber sido candidato a cargo de elección popular;

El Consejo tendrá una Junta de Gobierno integrada de la siguiente forma:

- I. Un presidente, que lo será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, o la persona que éste designe;
- II. Seis Consejeros Ciudadanos, designados por la Legislatura;
- III. Un Secretario, quien será el Secretario Ejecutivo del Consejo;
- IV. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría, quien sólo tendrá voz;

Artículo 54 Bis.- El Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar investigaciones y estudios integrales para identificar los factores que impiden el desarrollo de las poblaciones en regiones urbanas o rurales de la entidad;
- II. Proponer, estrategias, mecanismos y acciones tendientes a combatir las causas que inciden en la falta de desarrollo sustentable de las poblaciones urbanas o rurales de la entidad;
- III. Opinar sobre el contenido y su reforma, a leyes reglamentos y demás disposiciones de observancia general que permitan agilizar la puesta en marcha de programas destinados al combate a la pobreza;
- IV. Establecer criterios y lineamientos para las metodologías de evaluación sobre la política y los programas de desarrollo social;
- V. Solicitar, en su caso, a quienes intervengan en la ejecución de los programas sujetos a evaluación, la información necesaria para este fin;
- VI. Participar en el Sistema Estatal de Desarrollo Social observando la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del Estado, con los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social;
- VII. Difundir los resultados de sus estudios, investigaciones y proyectos tanto en el ámbito académico como al público en general;
- VIII. Promover y brindar sus servicios a las instancias federales, estatales y municipales, así como a los sectores privado o social, cuando así lo soliciten;
- IX. Establecer vínculos permanentes con instituciones académicas nacionales e internacionales para fomentar el intercambio de ideas y proyectos encaminados al desarrollo social.
- X. Formular el informe de resultados de las evaluaciones, el cual deberá entregarse a la Comisión de Desarrollo Social o relativas de la Legislatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En el plazo de 60 días hábiles la Legislatura deberá emitir Convocatoria para presentar propuesta de designación de los nuevos Consejeros del CIEPS.

SEGUNDO. Designados los Consejeros, se deberá instalar la nueva Junta de Gobierno en un plazo no mayor a los 30 días hábiles siguientes.

TERCERO. Instalada la nueva Junta de Gobierno, está contará con el término de 45 días hábiles para realizar todas las adecuaciones normativas de carácter interno que correspondan derivadas del presente decreto.

CUARTO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por lo mandado en el artículo 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de este Órgano Legislativo, el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA COMISIÓN DE AGUAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES SE COORDINEN CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), RESPECTIVAMENTE A FIN DE REALIZAR LOS TRABAJOS PERTINENTES PARA LA RECUPERACIÓN Y SANEAMIENTO DEL RÍO LERMA, ASÍ COMO, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN DE TODA LA POBLACIÓN AFECTADA QUE VIVA EN LOS LÍMITES DEL RÍO LERMA PARA ATENDER LAS DIVERSAS ENFERMEDADES PRODUCIDAS DEBIDO A LA CONTAMINACIÓN DEL MISMO**; con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El caudal del río Lerma nace en el valle de Toluca, Estado de México, cruza por Querétaro, Guanajuato, Michoacán y llega hasta el Lago de Chapala, en Jalisco.

Abarca desde el centro del Estado de México hasta el noroeste con los límites de Querétaro y Michoacán; ocupa el 11% del Territorio de la Cuenca Lerma-Chapala, con una superficie de 5,354 km² lo que representa el 24% del territorio estatal (33 municipios).

Actualmente la población de la Cuenca es de 2,949,536 habitantes, equivalentes al 19.43% de la población del Estado, el 40% se concentra en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Toluca, es una de las regiones del país con mayor precipitación pluvial, de escurrimiento y filtración al manto freático, así como de condensación de humedad, lo que permite ser la principal zona de producción agrícola para el Estado y se ubica la segunda zona industrial de la Entidad.

Asimismo, es un importante abastecedor de agua potable para los 33 municipios que integran la Cuenca con 7 m³/s, en beneficio de 2.7 millones de habitantes; para el Valle de México con 5.1m³/s en beneficio de 2 millones de habitantes y a través del Río Lerma para los estados de Michoacán, Querétaro, Guanajuato y Jalisco con un total de 25m³/s en beneficio de 10 millones de habitantes.

Cuenta con una de las masas forestales más importantes del país (bosques de oyamel, de pino, de pino-encino y zacatonal); alberga el 2% de la biodiversidad mundial, el 10% de sus especies son endémicas; se han registrado un total de 1,100 especies de plantas y hongos lo que representa el 8.5% de las registradas para México, 1,348 especies de artrópodos (5.7% de los registrados para México). Hay 353 especies de vertebrados nativos del bosque de agua, lo que representa el 6.83% de los vertebrados registrados para nuestro país.

Existe una superficie de 114,293.78 hectáreas con aptitud forestal, el 38.5% de éstas se encuentran deforestadas, por lo que se requieren plantar aproximadamente 52 millones 800 mil árboles en 44 hectáreas. Se estima una deforestación de 1,566 hectáreas por año. La pérdida de estas zonas boscosas ha provocado la desertificación del suelo, poca captación de agua de lluvia para infiltración y cambios de uso de suelo de forestal a agrícola.

La cuenca alta del río Lerma, se compone por 32 municipios, de los cuales 14 cuentan con plan de centro de población, que ordena y regula el crecimiento urbano, estos municipios son: Almoloya de Juárez, Atlacomulco,

Capulhuac, Ixtlahuaca, Lerma, Metepec, Mexicalcingo, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Tenango de Valle, Tianguistenco, Toluca, Xonacatlán y Zinacantepec.

Los 18 municipios restantes no cuentan con un plan rector que ordene su crecimiento, por lo que en ellos se generan cantidad de asentamientos humanos irregulares en áreas no aptas para el desarrollo urbano sin ninguna planeación, lo que causa una disminución de las zonas de recarga de los mantos acuíferos, estos municipios son; Acambay, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Chapultepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Morelos, el Oro, Oztolotepec, Rayón, Temascalcingo, Temoaya, Texcalyacac y Xalatlaco.

La problemática principal presentada en la cuenca es la sobreexplotación de mantos freáticos, deterioro ecológico de las Ciénegas del Lerma, tercer santuario de aves más importante de Norteamérica, Pérdida de 1,566 hectáreas de bosque por año, erosión de suelo en 390,000 hectáreas, malas prácticas agrícolas y de pastoreo que desperdician agua, que depredan los bosques y degradan el suelo, arrastre de suelo producto de la erosión a cauces, aumentando inundaciones, creciente abatimiento de acuíferos, expansión descontrolada de asentamientos, insalubridad de los cauces, sólo se trata de la tercera parte de las aguas residuales y el producto no se reutiliza, insuficiencia de recursos para la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.

El corredor industrial Toluca-Lerma tiene alrededor de 500 fábricas, las cuales generan aguas residuales que contienen sustancias químicas como mercurio y plomo; a esto hay que sumarle una gran población agrícola que vive alrededor del río. A lo largo de todo el cuerpo de agua, la concentración de gas metano busca liberarse y lo logra mediante un sinnúmero de burbujas que rompen la superficie del agua al escapar.

El río Lerma es sinónimo de mal olor y contaminación. Hace algunas décadas, antes de que comenzara la migración capitalina a Toluca, el río Lerma era uno de los lugares para visitar durante fines de semana. La gente caminaba a orillas del río mientras disfrutaba del paisaje de árboles llorones y de la fauna que incluía patos mexicanos, ajolotes, polla acuática y charales que eran pescados por los lugareños.

La contaminación que se produce al agua es propiciada por el ser humano, que daña su integridad física, química y biológica. Sus alteraciones, consisten en introducir sustancias químicas, sedimentos, nutrientes, microorganismos, grasas y aceites, pesticidas, etc.

Sin embargo, la contaminación no sólo afecta la integridad de las aguas superficiales del río Lerma, también contribuye a eliminar la vegetación que se ubica en las orillas de su cauce, provocando olores tan intensos como molestos para quienes se encuentran en los alrededores, quienes tienen que usar tapabocas para tolerar tal concentración.

Los campesinos han abandonado sus siembras debido al alto grado de contaminación del agua, niños y mujeres recogen la basura reciclable que encuentran para después venderla por kilos y algunas personas usan cubrebocas al acercarse al río.

De acuerdo con el ambientalista Enrique Collado López, el principal problema de contaminación del río Lerma comienza desde sus primeros 15 kilómetros, los que cruzan por una región industrial altamente activa con elevados niveles de producción agrícola y un destacado crecimiento industrial y agrícola que se encuentra en el Estado de México, lo cual ha provocado una sobreexplotación del agua subterránea y la contaminación por aguas residuales industriales y municipales.

Esto ha provocado que se considere que este tramo está biológicamente muerto, por la falta de oxígeno, dado que se vierten más de 425 millones de metros cúbicos de aguas negras domésticas e industriales anualmente. En la región ya se perdió el 70% de la superficie y almacenamiento de agua original, que hasta 1949 producía 100 millones 217 mil metros cúbicos, contra los 23 mil metros cúbicos que existen actualmente.

Otra de las causas consiste en haber cambiado el curso natural que seguía el vital líquido, causado por las construcciones hidráulicas sobre las zonas de cabecera y captación, es decir, en la cuenca alta y media; con ello, se rompieron ecosistemas y el libre flujo del agua.

En un trayecto de cinco horas se puede encontrar todo tipo de desechos en el río: llantas, pañales, garrafones de agua, juguetes viejos y grandes cantidades PET. A pesar de haber mucho desperdicio material, lo más preocupante es el desperdicio que no se puede ver, pero sí oler.

Las aguas negras del río generan una espuma que flota y hace remolinos en el aire. Después de pasar algunos minutos expuesto a la brisa tóxica que se desprende del río, uno puede sentir cómo empieza a irritarse la garganta con la náusea por el agua contaminada. También puede sentirse un ardor frío en la piel. Una sensación que puede llegar a sentirse por las noches, a casi un kilómetro de distancia, cuando el fétido olor impregna las colonias al su alrededor.

Podemos apreciar que la afectación que ha sufrido el río Lerma repercute en todo el medio ambiente, en el territorio y la calidad de vida de los habitantes cercanos, y todo ello puede y debe frenarse.

El río Lerma ha cambiado las actividades de la gente que vive a su alrededor. Muchos habitantes no dejan que su ganado pascie a orillas del río, porque implicaría contaminar el producto; por otro lado, el ganado de muchos otros también se niega a comer el pasto contaminado.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en este Congreso Legislativo, conforme al artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, considera que es necesario establecer mecanismos de colaboración entre las instituciones públicas federales y del gobierno estatal que permita tomar acciones a favor de la ciudadanía y la recuperación del río Lerma.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y aprobación en sus términos, el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente al titular de la Comisión de Aguas del Estado de México, para que en ejercicio de sus facultades se coordine con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y se determinen acciones conjuntas a fin de realizar los trabajos pertinentes para la recuperación y saneamiento del Río Lerma.

SEGUNDO. La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente al titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, para que en ejercicio de sus facultades se coordine con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a efecto de determinar acciones conjuntas para la recuperación y saneamiento del Río Lerma.

TERCERO. La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente al titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, para que lleve a cabo acciones de atención a la población que habita en los límites del Río Lerma y que ha resultado afectada por la contaminación del mismo.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días __ del mes de __ de dos mil __.

Con su venia, Diputada Presidenta

Buena Tarde, a todos los que nos acompañan y nos siguen a través de las diferentes redes sociales, a los medios de comunicación.

Estimados diputados;

Fue durante la Primera Conferencia Internacional de la Eficiencia Energética celebrada en Austria, dónde se decidió establecer una fecha en la que todos los ciudadanos reflexionáramos sobre la problemática del uso abusivo de combustibles fósiles y la importancia de comenzar a explotar fuentes de energía renovable.

Es ahí donde derivado del debate sobre la crisis, eficiencia y posibles soluciones energéticas, se estableció el 5 de marzo como día mundial para recordar a la población la importancia de la utilización eficiente de la energía, destacando el consumo inteligente, la necesidad de mejorar los procesos, reciclar y utilizar productos menos contaminantes.

Dentro de la Regulación nacional, la Ley de Transición Energética define la eficiencia energética como “Todas las acciones que conlleven a una reducción, económicamente viable, de la cantidad de energía que se requiere para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que demanda la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior”.

Según el Consejo Estadounidense para una Economía Energéticamente Eficiente, México es el país que más ha mejorado en los últimos años en cuanto a ahorro de energía, teniendo el lugar número 12 en el International Energy Efficiency Scorecard edición 2018, con una calificación de 54 puntos, sobre todo considerando que, en el 2016, estaba en la posición 37.

México ha logrado ese gran avance gracias a que cuenta con 30 Normas Oficiales Mexicanas (NOM) de eficiencia energética vigentes, que aplican a más de 40 millones de aparatos utilizados en los hogares, comercios e industrias.

Dentro de los beneficios que se han obtenido con la eficiencia energética están inversiones cercanas a los 900 mdp.; alumbrado público representando un 38.3% de ahorro en energía eléctrica. Todo ello ha llevado a que el Estado de México sea la entidad a nivel nacional con menor consumo de energía eléctrica, con tan sólo 857 kwh; mientras que Sonora es la entidad con mayor consumo de energía eléctrica alcanzando con 4,488 kwh; sin embargo, hay mucho por hacer.

El Partido Verde Ecologista de México es un decidido transformador de las políticas públicas para con ello generar un medio ambiente mejor, sobre todo en este momento donde las emisiones de CO2 que enviamos a la atmósfera son cada vez mayores.

Es necesario un cambio de paradigmas, este sistema de consumo irracional y del individualismo exacerbado no puede seguir siendo la forma de desarrollo de las sociedades, no podemos continuar así porque de hacerlo estaremos confinados a la desaparición, no es un tema Estado, es un tema de sobrevivencia si seguimos bajo esta línea poco consiente con la madre tierra vamos a colapsar, es por ello que debemos legislar para cambiar las formas de consumo, las emisiones y generar mejoras y sobre todo una conciencia colectiva de eficiencia energética.

Es cuanto